

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 EN MATERIA DE CIBERCRIMEN  
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Dr. Juan Bautista MAHIQUES, por una parte, y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**, en adelante denominado “PROCURACIÓN GENERAL DEL CHUBUT”, con domicilio en calle Rivadavia N° 99, de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, representado en este acto por su titular, Dr. Jorge Luis MIQUELARENA, en conjunto, denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio específico;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de marzo del 2009, se suscribió el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut”, cuyo objeto es establecer un marco general de cooperación entre LAS PARTES para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

Que, dentro de la modalidad de ejecución, se pactó que ambas partes definirían de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio

recíproco, que se implementarían bajo algunas de las siguientes modalidades o formas de acción: patrocinio conjunto de conferencias, seminarios y encuentros que posibiliten el intercambio de experiencia y capacitación permanente; intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés; organización de intercambios de experiencias por el cual los miembros de ambas instituciones puedan visitar dependencias de las respectivas oficinas, y la ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Que, asimismo LAS PARTES establecieron para la realización de actividades o proyectos conjuntos, la suscripción convenios específicos.

Que LAS PARTES reconocen que el fenómeno de la ciberdelincuencia es una realidad creciente, con impacto concreto en las respectivas jurisdicciones al punto que amerita la celebración de este convenio específico. Ello, por cuanto las diversas formas mediante las cuales se desarrollan tales conductas delictivas exigen intensificar las estrategias para su abordaje, de modo articulado, atendiendo a sus especificidades.

Que la gravedad y complejidad del fenómeno, su relevancia nacional e internacional y su crecimiento constante aconsejan ampliar la capacidad de intervención de los diversos Ministerios Públicos Fiscales en la materia.

Que, en este sentido, en el ámbito internacional, nuestro país adhirió al Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001, vigente en el país desde el 1° de octubre de 2018. Este instrumento constituyó el primer tratado internacional y de mayor aceptación por la comunidad de naciones, dirigido a combatir los delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, y aborda particularmente aquellos cometidos en infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes.

Que, a través de este convenio, los estados partes se comprometieron a intensificar la cooperación internacional de manera reforzada, rápida y eficaz en materia penal y a

aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia. En ese contexto, la adhesión por parte de la República Argentina constituyó un hito fundamental para la mejora del sistema penal, tanto en la persecución de los delitos informáticos, así como también en la investigación de cualquier delito para el que se requiera la obtención de pruebas en formato digital, y ubica al país en un sistema de cooperación especializado.

Que, en esta línea, cabe resaltar que los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia de tecnologías de la computación e información, la globalización continua de redes informáticas, así como el riesgo de que estas redes y la información electrónica puedan ser utilizadas para cometer delitos, o que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes, han generado, desde hace tiempo, que la comunidad internacional preste especial interés en la prevención y el combate contra la criminalidad informática.

Que, en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (2015), de la cual participó la República Argentina, cuyas conclusiones fueron aprobadas por la Asamblea General en su Resolución A/RES/70/174, se destacó la necesidad de: (i) estudiar medidas concretas destinadas a crear un entorno cibernético seguro y resistente, (ii) prevenir y combatir las actividades delictivas realizadas por internet, (iii) reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, (iv) aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la delincuencia cibernética, incluso mediante la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas.

Que, en el ámbito regional, el Grupo de Trabajo en Delito Cibernético de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales

Generales de las Américas (REMJA), realizó su novena reunión en la sede de la Organización de Estados Americanos (2016), en la que se adoptó una serie de recomendaciones, entre las que resulta oportuno destacar: (1) establecer unidades o entidades encargadas específicamente de dirigir y desarrollar la investigación y procesamiento de delitos cibernéticos y asignarles los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones en forma eficaz, eficiente y oportuna; (2) actualizar el directorio de las autoridades de persecución penal que sirven como puntos de contacto para la cooperación internacional en materia de delito cibernético y evidencias electrónicas; (3) actualizar la legislación y las medidas procesales necesarias que, específicamente, se requieran para tipificar las diversas modalidades de delitos cibernéticos, (4) asegurar la obtención y mantenimiento en custodia de todas las formas de evidencias electrónicas y su admisibilidad en los procesos y juicios penales y permitir la asistencia mutua entre los Estados en los asuntos relacionados con las evidencias electrónicas; (5) adoptar la legislación para reglamentar que los proveedores de servicios garanticen la preservación y recuperación de la información almacenada y de tránsito; y (6) desarrollar e implementar estrategias nacionales que incluyan esfuerzos para prevenir, investigar y procesar los delitos cibernéticos.

Que en la 2º reunión de La Red de Fiscales Iberoamericanos sobre cibercrimen (CiberRed), de Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, llevada a cabo en Santiago de Chile en junio de 2019, entre varios aspectos, se destacó la necesidad de una introducción legislativa de delitos informáticos o ciberdelitos en los marcos normativos nacionales de muchos países de la región; la importancia de contar con normas y estándares para obtener evidencia digital; la necesidad de contar con una capacitación permanente de los fiscales, y la importancia de crear unidades fiscales de investigación especializadas en cibercrimen. Estas conclusiones fueron aprobadas por la XXVII Asamblea General Ordinaria, celebrada en Asunción Paraguay, los días 7 y 8 de noviembre de 2019.

Que, en relación a LAS PARTES firmantes, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, tiene la función en el ámbito de su jurisdicción y competencia, conforme lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales, la satisfacción del interés social.

Que, en esta línea, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha constituido la lucha contra la ciberdelincuencia como uno de los ejes institucionales fundamentales de su política criminal en razón del carácter particularmente nocivo que las acciones ilícitas cometidas a través de medios digitales impactan en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas.

Que, por ello, la Fiscalía General del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha fortalecido la política de especialización en materia de contravenciones y delitos informáticos, que tuvo su origen en las resoluciones FG N° 501/12 y FG N° 233/14, a través del dictado de la resolución FG N° 20/2020. La misma asignó, a partir del 1° de marzo del 2020, competencia exclusiva a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas para su intervención en los casos vinculados con los delitos previstos en los artículos 128 (producción, financiación, ofrecimiento, comercio, facilitación, divulgación y/o distribución de pornografía infantil), 131 (contacto por medios tecnológicos con una persona menor de edad con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual –grooming–), 153 bis (acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido), 183 segundo párrafo (daño informático), 184 incisos 5 y 6 (daño informático agravado) del Código Penal de la Nación; y las contravenciones contempladas en el artículo 64 (suministro de material pornográfico), 71 bis (difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas), y 71 quinquies (suplantación digital de la identidad) del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, quedó comprendida dentro la

actuación de dicha Unidad: a) cualquier delito y/o contravención conexos y/o que sean derivación de las investigaciones en curso, incluso aquellos cuya competencia se asuma a partir de la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el precedente “Giordano”; b) cualquier delito o contravención cometido por medios informáticos, cuando el caso hubiese sido remitido a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas por otro fiscal del fuero y fuese aceptada por aquélla, o bien cuando hubiese sido asignado por el Fiscal de Cámara en el marco de una contienda de competencia; y c) cualquier delito o contravención informática que tipifiquen con posterioridad al dictado de esta resolución, sea como figura autónoma. Por último, y a requerimiento de los/las fiscales del fuero y/o de la Fiscalía General, la Unidad puede prestar asistencia en casos ajenos a su competencia, cuando su colaboración se estime necesaria a los fines de obtener, recopilar y/o preservar evidencia digital.

Que, asimismo, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, en pos de coordinar esfuerzos interinstitucionales para la construcción de una respuesta local, nacional e internacional coordinada, suscribió el 11 de octubre de 2013 un convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) por medio del cual se acordó establecer una conexión remota con la red virtual interna privada (el "Servicio VPN") de NCMEC. El mismo cuenta con un soporte centralizado denominado Ciber Tipline en el cual los proveedores de servicios de internet (ISP) informan los casos que detectan como posibles ataques a la integridad sexual infantil.

Que, en esta línea de implementación, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA suscribió con el 23 de octubre de 2014 como integrante del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina- Consejo Federal de Política Criminal, el “Protocolo de Intervención Urgente y Asistencia Recíproca en casos de Detección de Uso de Pornografía Infantil”, por medio del cual se creó la “Red de Puntos de Contactos Contra la Pornografía Infantil”.

Que, por otro lado, la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas tiene a cargo el desarrollo de la totalidad de la investigación desde su inicio hasta el juicio oral, subsumida bajo las reglas y la dinámica de un sistema acusatorio adversarial implementado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La citada Unidad Especializada otorga un tratamiento diario a los informes recibidos a través de esta red, interviniendo en la selección temprana de casos; en la investigación por parte de dicho equipo fiscal especializado en la totalidad del proceso; en la valoración y adopción -en caso necesario- de mecanismos de solución de conflictos; en la litigación y asistencia del fiscal especializado en las audiencias tempranas, en el control de detención, en la interposición de excepciones, nulidades; en la admisibilidad de prueba física y evidencia digital, entre otros actos procesales pertinentes, tanto en primera instancia, como en el desarrollo del juicio oral. Que, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, y los departamentos dependientes de éste, tiene un rol fundamental coadyuvando a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas dentro del marco de las investigaciones y procedimientos tales como allanamientos, secuestros, preservación, análisis de la evidencia digital y realización de pericias de los dispositivos de almacenamiento informáticos, entre otros.

Que, por su parte, el artículo 194 la de la Constitución de la Provincia del Chubut, establece que la PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio provincial.

Que, asimismo, el artículo 195 de la Constitución de la Provincia del Chubut otorga al Procurador General fijar las políticas de persecución penal y expedir instrucciones generales conforme al artículo anterior; preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y de los derechos de las personas, que entiende tanto el interés del Estado cuanto la violación de los intereses individuales o colectivos;

custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales, la eficiente prestación del servicio de justicia y procurar ante aquéllos la satisfacción del interés social; promover y ejercitar la acción penal pública ante los tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que las leyes acuerdan a otros funcionarios y a los particulares; dirigir la policía judicial.

Que, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales el Procurador General del Chubut mediante Resolución N° 007/2020 PG dispuso la conformación de una Unidad Fiscal Especializada en Cibercrimen y Evidencia Digital, la que entiende en los siguientes casos: a) Los comprendidos en el art. 128 del CP, b) grooming cometido por redes, ataques a redes o sistemas, denegación de servicio, sistemas sensibles, c) Estafas o defraudaciones y ransomware (tal como se encuentra tipificado en el Código Penal), cuando el medio comisivo principal o accesorio de una conducta delictiva incluya la utilización de sistemas informáticos, con especial atención en el ámbito de la criminalidad organizada y crímenes en los que sea necesario realizar investigaciones en entornos digitales, aun cuando no hayan sido cometidos contra o mediante un sistema informático.

Asimismo, tiene a su cargo las funciones que se enumeran a continuación: conformar redes de información, celebrar convenios de colaboración con empresas prestatarias de servicios y organismos nacionales o provinciales con injerencia de la materia; intervenir y participar en redes nacionales e internacionales de lucha contra el cibercrimen y contacto permanente con otras fiscalías especializadas en cibercrimen de la Nación, CABA y otras provincias y organismos dependientes del Poder Ejecutivo con injerencia en la materia; participar en campañas de concientización sobre cibercrimen, ciberseguridad y mecanismos de prevención social; oficiar como órgano de consulta y asesoramiento a todas las Oficinas Fiscales en manejo de evidencia digital respecto de cualquier caso en investigación o juicio; asesorar a Fiscales sobre los recursos tecnológicos y herramientas de apoyo técnico, laboratorios, métodos de investigación, obtención, análisis y preservación de la prueba disponibles en el país; desarrollar



estudios acerca de reformas reglamentarias y legislativas necesarias; elaborar informes y diagnósticos sobre la materia, y desarrollar actividades de cooperación, divulgación y capacitación sobre ciberdelincuencia.

Que, desde el 23 de octubre de 2014, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, es parte adherente del “Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración Recíproca en Casos de Detección de Uso de Pornografía Infantil en Internet”, ya referido, suscripto con el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina y el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina. Desde entonces, es integrante de la “Red de Puntos de Contactos Contra la Pornografía Infantil” que nuclea a todos los Ministerios Públicos Fiscales del país.

Que, en este orden de ideas, es que LAS PARTES consideran necesaria la suscripción del presente convenio específico N° 1 en materia de ciberdelincuencia para un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos en la lucha contra la ciberdelincuencia.

**AFIRMANDO** la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos entre LAS PARTES con la intención de desarrollar actividades conjuntas de colaboración institucional en mutuo beneficio, **ACUERDAN** celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la cooperación y promoción entre LAS PARTES de actividades de capacitación e intercambio de experiencias en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital, y toda actividad consistente o complementaria a la materia objeto del presente convenio específico.

**CLÁUSULA SEGUNDA-ACCIONES:** LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo

previsto en la cláusula primera, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres, y otros encuentros académicos o eventos relacionados a la ciberdelincuencia y evidencia digital, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;
- b) La implementación de programas de prevención y concientización en materia de contravenciones y delitos informáticos.
- c) El intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, asesoramiento técnico en materias en las que LAS PARTES se encuentren especializadas;
- d) La coordinación de actividades de formación, cursos, clases, capacitaciones sobre la materia objeto del presente convenio específico.

**CLÁUSULA TERCERA-REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINADOR OPERATIVO:** A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que deriven del presente convenio, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante y UN/A (1) coordinador/a operativo/a, quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA designa a la Dra. Daniela Dupuy, Titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas como representante institucional (ddupuy@fiscalias.gob.ar), y como coordinador operativo/a, a quien la representante institucional designada indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente convenio. Por su parte, la PROCURACIÓN GENERAL DEL CHUBUT designa al Dr. Fernando Luis Rivarola, Titular de la Unidad Especializada en Ciberdelincuencia y Evidencia

Digital de como representante institucional ([frivarola@juschubut.gov.ar](mailto:frivarola@juschubut.gov.ar), teléfono +54 9 2945 (15) 68 4844) y a la Prof. Griselda García Alonso, Directora de Capacitación de la Procuración General como coordinadora en el ámbito específico de su competencia ([ggarciaalonso@juschubut.gov.ar](mailto:ggarciaalonso@juschubut.gov.ar), teléfono +54 9 280 (15) 472 9725).

Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno de los respectivos representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

**CLÁUSULA CUARTA-INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** La suscripción de este convenio específico no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES como derechos y obligaciones comprendidas en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. LAS PARTES manifiestan y reconocen que las personas que nominen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente convenio, no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte.

**CLÁUSULA QUINTA-MODIFICACIONES DEL ACUERDO:** LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente convenio específico, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

**CLÁUSULA SEXTA-PUBLICIDAD:** En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este convenio a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente convenio y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual, protección y explotación de toda obra, descubrimiento, invento y/o resultado generado en virtud del presente, se detallarán en a través de adendas. Las publicaciones deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y constará que las mismas se originan a partir del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA-USO DEL NOMBRE:** Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin previo consentimiento por escrito de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar -bajo ninguna forma, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, ningún tipo de información de carácter confidencial relacionada con el programa, proyecto o actividad en el que participen.

**CLÁUSULA DÉCIMA- ALCANCE:** El presente no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente y/ o asociarse a otros organismos. La suscripción de este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.

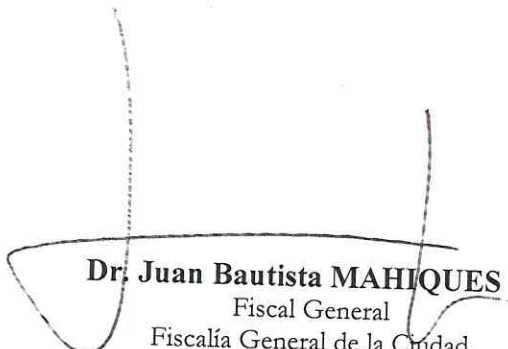
**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA-IMPACTO PRESUPUESTARIO:** LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

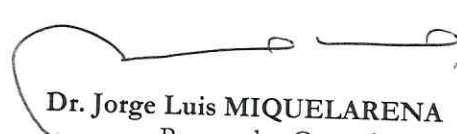
**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las

partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar a la otra parte y sólo tendrá efecto a partir de la notificación del cambio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ~~10~~ **10** días del mes de ~~Febrero~~ **Febrero** de 2021, y en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los ~~24~~ **24** días del mes de ~~Febrero~~ **Febrero** de 2021.

  
**Dr. Juan Bautista MAHIQUES**  
Fiscal General  
Fiscalía General de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires

  
**Dr. Jorge Luis MIQUELARENA**  
Procurador General  
Ministerio Público Fiscal de la  
Provincia del Chubut

